



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

()

Por la cual se establecen los criterios de asignación de los recursos correspondientes a la última doceava de la vigencia 2019, así como para la distribución de los remanentes y rendimientos, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en desarrollo del artículo 7 del Decreto 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el brote de coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 este Ministerio prorrogó hasta el 30 de noviembre del presente año, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada inicialmente a través de la Resolución 844 del mismo año.

Que en desarrollo de lo anterior, a través del Decreto Legislativo 538 de 2020, el Gobierno nacional adoptó "medidas en el sector salud para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y de igual manera dispuso en su artículo 7, que con los recursos disponibles en el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -FONSAET - deberán ser asignados y distribuidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a las Empresas Sociales del Estado sin que se requiera estar categorizada en riesgo medio o alto, con el fin de garantizar la prestación de servicios de Salud de la población afectada por causa la emergencia derivada de la Pandemia de COVID-19.¹

Que el Gobierno nacional ha tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, disponiendo de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes del coronavirus COVID-19, y generando de esta forma una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de esa población.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la expansión de los servicios de salud, a saber: 1) Prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; 2) Optimización de la capacidad instalada existente; 3) Ampliación de la capacidad instalada a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes y hoteles; 4) Extensión crítica de la prestación de servicios de salud, en otro tipo de infraestructura.

Que las Empresas Sociales del Estado como uno de los actores fundamentales del Sistema General de Seguridad Social en Salud están obligadas a cumplir el "Plan de

Continuación de la resolución: *“Por la cual se establecen los criterios de asignación de los recursos correspondientes a la última doceava de la vigencia 2019, así como para la distribución de los remanentes y rendimientos, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET”*

Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)”, adoptado mediante Resolución 536 de 2020, que tiene como propósito organizar la prestación de servicios de salud hospitalarios y de urgencia brindados a la población colombiana en el marco de la pandemia.

Que el fortalecimiento de la capacidad de oferta de servicios en salud es sustancial para el éxito de la estrategia de atención de la emergencia sanitaria por la COVID-19, por lo que en este aspecto es donde se deben centrar los esfuerzos adicionales, principalmente en los hospitales públicos.

Que mediante Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019, fue asignada en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento – 01 Gestión General Cuenta: 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta: 03 A entidades del Gobierno, Objeto del Gasto - 05 Sistema General de Participaciones, Ordinal 002: Participación para Salud – Distribución Previo concepto DNP, Recursos 10 – Recurso Corrientes, una partida por valor de diez billones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete millones ciento treinta mil ochocientos veinticinco pesos m/cte (\$10.278.477.130.825).

Que mediante Resolución 015 de 2020 expedida por este Ministerio, se efectuó, entre otras, una desagregación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social en el subordinal 005 – Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET SGP Ley 1438 de 2011, por valor total de tres mil quinientos sesenta millones sesenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos M/Cte. (\$3.560.060.435).

Que a través del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, el Gobierno nacional creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, encargada de administrar los recursos del FONSAET, particularmente con la función de *“Ejecutar las operaciones financieras relacionadas con los recursos del Fonsaet”*, a través de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, de acuerdo con el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 1429 de 2016.

Que el artículo 2 del Decreto 1264 de 2017 establece que las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General de la Nación que por mandato de la ley deban ser administradas por la ADRES, incluidos los recursos del FONSAET, se programarán como transferencias en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, identificando para tal efecto la respectiva fuente de financiación y se ejecutarán con la asignación que el ordenador del gasto adelante en la respectiva sección presupuestal.

Que la Directora de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES, mediante comunicación número 20201800092851 del 27 de noviembre de 2020, informó a este Ministerio, que con corte a 31 de octubre de 2020 el *“...recaudo registrado por concepto de reintegro de FONSAET de vigencias anteriores, derivados de las resoluciones de asignación...”* asciende a la suma de dos mil cuatrocientos treinta y nueve millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos m/cte. (\$2.439.940.464,97).

Que en consideración de lo antes expuesto, se hace necesario establecer los criterios de asignación de la última doceava de la vigencia 2019 del FONSAET y distribución de los

Continuación de la resolución: *“Por la cual se establecen los criterios de asignación de los recursos correspondientes a la última doceava de la vigencia 2019, así como para la distribución de los remanentes y rendimientos, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET”*

remanentes y rendimientos de dicho Fondo que reposan en la ADRES, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por causa de la emergencia derivada del coronavirus SARS – CoV2 (COVID-19).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios de asignación de la última doceava de la vigencia 2019, así como para la distribución de los remanentes y rendimientos, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.

Artículo 2. Criterios de asignación y distribución de los recursos última doceava de la vigencia 2019 y reintegros efectuados a la ADRES. Los recursos de la última doceava de la vigencia 2019 del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y los generados por reintegros efectuados a la ADRES, se asignarán y distribuirán por este Ministerio hasta el monto de recursos disponibles, a las ESE intervenidas para administrar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para la financiación de las obligaciones corrientes de la vigencia 2020 con el talento humano con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud de la población afectada por causa de la emergencia derivada del coronavirus SARS – CoV2 (COVID-19), que cumplan con los siguientes criterios:

- 2.1 Estar incluida en el Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19) del Departamento o Distrito, con servicios de unidad de cuidados intensivos para garantizar la prestación de servicios de salud de la población afectada por causa de la emergencia derivada del coronavirus SARS – CoV2 (COVID-19).
- 2.2 Ser entidad pública cabeza de red según lo definido en el Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de ESE presentado por el Departamento o Distrito y viabilizado por este Ministerio.
- 2.3 Que se encuentre ubicada en zonas donde existen poblaciones o grupos étnicos vulnerables

Artículo 3. Condiciones de las obligaciones a cancelar con los recursos del FONSAET: Los recursos de la última doceava de la vigencia 2019 del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y los generados por reintegros efectuados a la ADRES serán destinados para la financiación de las obligaciones corrientes con el talento humano de la vigencia 2020 de los siguientes conceptos, priorizando el saneamiento de las deudas más antiguas de dicha vigencia, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud de la población afectada por causa de la emergencia derivada del coronavirus SARS – CoV2 (COVID-19).

- 3.1 Salarios y prestaciones sociales de Ley.
- 3.2 Seguridad social de la planta de personal (aportes patronales y descuentos realizados al personal) y aportes parafiscales.
- 3.3 Honorarios de contratistas, personas naturales o jurídicas.

Parágrafo. Con los recursos del FONSAET no se podrán cancelar obligaciones por concepto de intereses de mora, costas, gastos y honorarios derivados de cobros prejurídicos o de procesos judiciales asociados a pasivos laborales y de contratistas; tampoco se podrán cancelar los impuestos del orden nacional generados por el pago de los conceptos a que hace

Continuación de la resolución: *“Por la cual se establecen los criterios de asignación de los recursos correspondientes a la última doceava de la vigencia 2019, así como para la distribución de los remanentes y rendimientos, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET”*

referencia el presente artículo, ni será objeto de pago el monto de la comisión fiduciaria y gastos bancarios.

Artículo 4. Trámite para la asignación y distribución de los recursos última doceava de la vigencia 2019 y reintegros efectuados a la ADRES. Para la asignación y distribución por parte de este Ministerio, de los recursos de la última doceava de la vigencia 2019 del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y de los reintegrados a la ADRES, se deberá por parte de la Superintendencia Nacional de Salud remitir a este Ministerio la solicitud de asignación y distribución de recursos debidamente firmada por el Superintendente, en el que relacione las ESE a las que se les deba asignar los recursos indicando el monto y los conceptos de las obligaciones a que hace referencia el artículo anterior.

Parágrafo: La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio efectuará un análisis de la solicitud remitida por la Superintendencia Nacional de Salud y formulará el concepto correspondiente, en relación con las Empresas Sociales del Estado y el monto de a las que se les debe asignar o distribuir los recursos.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Ministro de Salud y Protección Social